



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : VERBAL- REIVINDICATORIO.  
**Radicado** : 2019-00386-01|  
**Demandante** : BENJAMIN ARIAS GAMARRA Y OTROS.  
**Demandado** : LUIS FRANCISCO ARIAS ARIAS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de febrero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital, se observa que no se encuentra adjunta la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., celebrada el día 05 de marzo de 2020, y si bien es cierto dicha audiencia se encuentra relacionada en el archivo número 22 del expediente digital, al abrir dicho archivo, ninguno de los allí adjuntados contiene la audiencia mencionada.

Así las cosas, en virtud de lo contemplado en el artículo 325 del C. G. del P., este Juzgado dispone devolver de forma inmediata el expediente digital al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que el juzgado de primera instancia no cumplió adecuadamente con lo contemplado en el artículo 324 del C. G. del P., respecto de la remisión completa del expediente digital, pues no se encuentra dentro del expediente allegado, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en donde se encuentran agotadas las etapas procesales de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, etapas que fueron practicadas dentro del proceso

verbal reivindicatorio adelantado por BENJAMIN ARIAS GAMARRA, SERGIO ANDRES ARIAS TARAZONA, ESTHER ARIAS ARIAS, LETICIA ARIAS ARIAS, MARIA ELENA ARIAS ARIAS, CLEOTILDE DE ACEVEDO, ANA MARI GUTIERREZ ARIAS, LIBARDO MANDOZA ARIAS, contra LUIS FRANCISCO ARIAS ARIAS, radicado 2019-00386-00, la cual valga decir no corresponde al acta de la audiencia adjuntada en el archivo número 24 del expediente digital, sino al registro en video y/o audio de su práctica oral, y al no haber sido allegada dicha audiencia no es posible admitir el recurso de apelación interpuesto y mucho menos resolver el mismo de fondo, pues dichas piezas procesales son necesarias para resolver el asunto en segunda instancia.

Una vez el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, subsane la irregularidad anterior, y se remita el expediente digital de conformidad a lo contemplado en el artículo 324 del C. G. del P., procederá este Despacho a asumir nuevamente el conocimiento de la instancia.

**NOTIFIQUESE.**

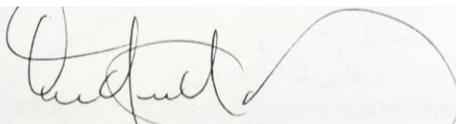


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 26 DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.